

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOLANA DEL PINO

Expediente: 132/2024.

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del pleno de 09 de enero de 2024 por el cual se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«HECHO IMPONIBLE.

El Artículo 2º. Se modifica su totalidad por el siguiente contenido:

El Hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituyen los siguientes supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local:

a) Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

b) Ocupación del acerado, de forma ornamental (macetas de flores u otro tipo de ornamento) o hacinamiento de leña u otro material.

La ocupación no podrá ser fuera del acerado, en ningún caso se podrá obstaculizar el paso de la vía pública.

Cada sujeto pasivo solo podrá ocupar el acerado de la fachada de su inmueble.

CUOTA TRIBUTARIA.

El Artículo 6º. Se modifica su totalidad por el siguiente contenido:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Para los hechos determinados en el artículo 2º a), 0,13 euros por metro cuadrado y día, en toda la población.

b) Para los hechos determinados en el artículo 2º b), 1,00 euros por año, en toda la población”.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

El Artículo 9º. Se modifica añadiendo un nuevo párrafo:

En todo lo relativo a arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, u ocasionar peligro, se aplicará lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen».

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Solana del Pino.- La Alcaldesa, Josefa Poyatos de Marcos.

Anuncio número 770

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>